

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. id. id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

AUMENTOS



## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	6'25
seis id. id. id. id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>—SECRETARÍA.

## Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla de Cuéllar, contra providencia de este Gobierno de 16 del actual, por la que se revocó el acuerdo de la Corporación municipal fecha 21 de Diciembre último, que denegó á D. Anselmo Carabias, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, la jubilación que tenía solicitada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 30 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—CIRCULAR.

El Hmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente.

Sírvase V. S. ordenar busca y captura Luis Rodríguez Pilares, (a) Deán de Teruel, preso fugado del hospital San Martín las Palmas, estatura 1'700 milímetros, las manos 17 centímetros extensión, 21 los pies, color blanco, pelo castaño oscuro, ojos pardos, sin barba ni bigote, viste pantalón negro, y americana oscura, es soltero, natural de Málaga...

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 30 de Mayo de 1895.  
El Gobernador,  
Julián González.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

En virtud de Real orden de 10 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 15 del mismo, han correspondido á esta provincia por cupo para el Tesoro por las riquezas rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1895-96, un millón, seiscientos diez y seis mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, debiendo satisfacer los distritos municipales de la primera sección ochocientas noventa y tres mil setecientas sesenta pesetas, y los de la segunda setecientas diez y seis mil setecientas una pesetas, á distribuir de la riqueza imponible de cada una, en la forma siguiente:

## Sección primera.

893.760 pesetas sobre las 5.883.299.

## Sección segunda.

716.701 pesetas sobre las 3.605.839.

Verificada la distribución según queda indicado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado ejercicio; en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo e invariable, y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como los Sres. Alcaldes de esta provincia reciban el BoLETÍN OFICIAL en que aparezca inserta esta circular, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, y en esta capital la Comisión de Evaluación, y darán cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre

que ha de repartirse, procediendo sin demora á la formación del repartimiento, cuyo documento se ajustará al modelo que al final se inserta.

2.<sup>a</sup> Se formará el repartimiento por orden alfabetico de apellidos, con separación de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, consignando la riqueza amillorada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen que corresponda y consignando el que resulte en el pliego cabeza del repartimiento, teniendo presente que los Ayuntamientos pueden aumentar como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Estos recargos serán aprobados por la Administración, y su cobro se realizará en los mismos recibos que se expidan para dicho cupo, debiendo figurar el mencionado recargo en la casilla 9 del repartimiento, y en la 12 el total cupo y recargo municipal.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de que en los repartimientos no se consigan capellanas ni fundaciones de otra naturaleza, sin que se exprese también el nombre y apellidos de sus actuales poseedores, como único medio de conocer la personalidad del contribuyente al realizar la cuota.

4.<sup>a</sup> Terminado el repartimiento, se expondrá al público por un término que no excederá de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que á su derecho crean oportunas, las que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro de dicho plazo.

5.<sup>a</sup> Los repartimientos y sus copias deberán ser extendidos ó reintegrados en papel correspondiente y se autorizarán por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellándose todos los folios con el de la municipalidad y acompañando á los mismos los documentos siguientes:

Relación certificada de las fincas amilloradas al Estado, expresando el número con que figuran en el repartimiento, riqueza imponible señalada y contribución impuesta, ó certificación negativa en su caso.

Certificación de las fincas exentas perpetuamente.

Otra de las exentas temporalmente, consignando el plazo en que venga la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley.

Otra de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo reglamentario, expresando además si se han presentado ó no reclamaciones.

Otra en la que haga constar el recargo municipal que ha acordado imponer el Ayuntamiento.

Un resumen general de contribuyentes que paguen hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y demás conceptos que aparecen en el modelo del año anterior.

Otro resumen del total riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria.

Una lista cobratoria, en la que se comprendan todos los contribuyentes del repartimiento, con separación de las cuotas que se han de recaudar anualmente, semestralmente y trimestralmente.

6.<sup>a</sup> Con objeto de que esta Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos los recibos talonarios, remitirán inmediatamente una nota de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestre, los que han de pagarlos en dos recibos y los que les satisfarán en uno solo.

7.<sup>a</sup> No se admitirán por esta dependencia repartimientos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en aquellos que se disminuya ó altere la riqueza ó cupo señalado en el reparto provisional.

Recomendado por la Superioridad como preferente este servicio, necesario es que las Corporaciones municipales se penetren de su importancia, y esta Administración espera que para el 15 de Junio próximo obrarán en la misma los referidos repartimientos y demás documentos; pues en otro caso, previa la oportuna propuesta al señor Delegado, se expedirán comisionados plantones contra las entidades y funcionarios morosos, sin perjuicio de exigir á los mismos las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento citado.

Segovia 29 de Mayo de 1895.—Francisco de P. Moya.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

— 2 —

Contribución Territorial y Pecuaria para 1895-96.

*REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.610.461 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 de Abril de 1895 y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos fecha 15 del mismo.*

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza rústica, colo- nia y pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colo- nia y pecuaria.	CUPO de contribu- ción para el Tesorero al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colo- nia y pecua- ria, con inclu- sión del 1 por 100 de pre- mio de co- branza y gas- to de compro- bación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presu- puesto munici- pal, con in- clusión del 5 por 100 co- mo premio de adminis- tración, in- vestigación y cobranza.	TOTAL cupo y re- cago municipal.	AUMENTOS			BAJAS			TOTAL líquido repartido.
							Por el por 100 para cu- brir partidas fallidas apro- badas en el año anterior y demás con- ceptos del art. 84 del re- glemento vi- cente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo pe- riodo.	Recargos á deter- minados contribu- yentes, en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración, por defectos de reparto s anterio- res.	TOTAL.	Por indemni- zaciones á de- terminados contribuyen- tes, en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por defectos de reparto s anterio- res.	TOTAL.	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup></b>													
Abades.....	64.900	7.349	72.249	10.976		10.976	6		10.982			10.982	
Adrada de Piron.....	11.971	2.809	14.780	2.245		2.245			2.245			2.245	
Adrados.....	23.678	5.670	29.348	4.458		4.458			4.458			4.458	
Aguilafuente.....	89.469	11.722	101.191	15.372		15.372			15.372			15.372	
Aldea del Rey.....	68.310	9.163	77.473	11.773		11.773	11		11.784			11.784	
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.566		2.566			2.566			2.566	
Aldealengua de Pedraza.....	29.201	3.779	32.980	5.010		5.010			5.010			5.010	
Aldealengua Sta. María.....	9.521	7.059	16.580	2.518		2.518			2.518			2.518	
Aldeanueva del Codonal.....	22.150	4.266	26.416	4.013		4.013			4.013			4.013	
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	3.136		3.136			3.136			3.136	
Aldeasnoña.....	19.323	3.464	22.787	3.461		3.461			3.461			3.461	
Aldehorno.....	14.571	2.587	17.158	2.606		2.606			2.606			2.606	
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	2.968		2.968			2.968			2.968	
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.443		4.443			4.443			4.443	
Anaya.....	22.768	2.024	24.792	3.763		3.763			3.763			3.763	
Arahuetes.....	14.527	4.672	19.199	2.917		2.917			2.917			2.917	
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.585		9.585			9.585			9.585	
Basardilla.....	14.017	3.689	17.706	2.690		2.690			2.690			2.690	
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.414		5.414			5.414			5.414	
Bernardos.....	49.625	10.863	60.488	9.189		9.189			9.189			9.189	
Bernuy de Coca.....	26.067	1.999	28.066	4.264		4.264	22		4.286			4.286	
Boceguillas.....	27.808	6.271	34.079	5.177		5.177			5.177			5.177	
Brieva.....	16.722	4.637	21.359	3.245		3.245			3.245			3.245	
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.617		5.617			5.617			5.617	
Cabañas.....	30.761	5.857	36.618	5.563		5.563			5.563			5.563	
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.251		4.251			4.251			4.251	
Cantimpalos.....	56.127	8.492	64.619	9.816		9.816			9.816			9.816	
Carbonero de Ahusín.....	16.430	4.369	20.799	3.160		3.160	8		3.168			3.168	
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.302		3.302			3.302			3.302	
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	4.543	15.965	2.425		2.425			2.425			2.425	
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	1.982		1.982			1.982			1.982	
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.208	11.839	1.799		1.799			1.799			1.799	
Castroserna de Arriba.....	5.519	2.320	7.839	1.190		1.190			1.190			1.190	
Cedillo de la Torre.....	31.350	6.354	37.704	5.728		5.728			5.728			5.728	
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.740		3.740			3.740			3.740	
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.605	25.139	3.818		3.818			3.818			3.818	
Cobos de Fuentidueña.....	20.578	3.924	24.502	3.722		3.722			3.722			3.722	
Cobos de Segovia.....	18.468	2.053	20.521	3.117		3.117			3.117			3.117	
Coca.....	46.523	4.136	50.659	7.695		7.695	22		7.717			7.717	
Codorniz.....	61.357	7.390	68.747	10.444		10.444			10.444			10.444	
Cubillo.....	10.053	3.182	13.235	2.011		2.011			2.011			2.011	
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.855		5.855			5.855			5.855	
Dehesa.....	13.329	4.399	17.728	2.693		2.693			2.693			2.693	
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.330		6.330			6.330			6.330	
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	3.986		3.986			3.986			3.986	
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	3.436		3.436			3.436			3.436	
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.787		3.787			3.787			3.787	
Encinillas.....	29.003	4.973	33.976	5.161		5.161			5.161			5.161	
Escarabajosa de Cabezas.....	34.414	5.421	39.835	6.051		6.051	21		6.072			6.072	
Escobar.....	72.635	9.152	81.787	12.425		12.425			12.425			12.425	
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.401		7.401			7.401			7.401	
Etreros.....	26.754	3.518	30.272	4.599		4.599							

Gemenuño.....	38.142	5.406	43.548	6.616	6.616	6.616	6.616	6.616	6.616	6.616
Grado.....	15.955	2.859	18.814	2.858	2.858	2.858	2.858	2.858	2.858	2.858
Grajera.....	14.109	3.713	17.822	2.707	2.707	2.707	2.707	2.707	2.707	2.707
Higuera.....	16.607	3.064	19.671	2.988	2.988	2.988	2.988	2.988	2.988	2.988
Inojosas.....	7.141	2.934	10.075	1.531	1.531	1.531	1.531	1.531	1.531	1.531
Hoyuelos.....	20.144	4.002	24.146	3.668	3.668	3.668	3.668	3.674	3.674	3.674
Huertos.....	55.149	4.851	60.000	9.115	9.115	9.115	9.115	9.128	9.128	9.128
Chañe.....	57.329	7.343	64.672	9.826	9.826	9.826	9.826	9.826	9.826	9.826
Ituero.....	13.292	3.554	16.846	2.559	2.559	2.559	2.559	2.559	2.559	2.559
Juarros de Riomoros.....	30.143	2.924	33.067	5.023	5.023	5.023	5.023	5.075	5.075	5.075
Juarros de Voltoya.....	15.007	2.361	17.368	2.638	2.638	2.638	2.638	2.638	2.638	2.638
Labajos.....	48.354	6.247	54.601	8.295	8.295	8.295	8.295	8.375	8.375	8.375
Laguna de Contreras.....	25.651	6.800	32.451	4.930	4.930	4.930	4.930	4.930	4.930	4.930
Laguna Rodrigo.....	31.587	3.212	34.799	5.286	5.286	5.286	5.286	5.332	5.332	5.332
Languilla.....	16.790	5.676	22.466	3.413	3.413	3.413	3.413	3.413	3.413	3.413
Lastras de Cuéllar.....	39.516	11.779	51.295	7.792	7.792	7.792	7.792	7.792	7.792	7.792
Lastras del Pozo.....	53.624	3.985	57.609	8.752	8.752	8.752	8.752	8.752	8.752	8.752
Lastrilla.....	19.340	2.734	22.074	3.353	3.353	3.353	3.353	3.353	3.353	3.353
Linares.....	7.992	4.139	12.131	1.843	1.843	1.843	1.843	1.843	1.843	1.843
Losana.....	12.839	4.051	16.890	2.566	2.566	2.566	2.566	2.566	2.566	2.566
Madrona.....	116.125	10.003	126.128	19.161	19.161	19.161	19.161	19.187	19.187	19.187
Marazoleja.....	50.238	4.467	54.705	3.311	3.311	3.311	3.311	3.327	3.327	3.327
Marazuela.....	21.039	3.267	24.306	3.692	3.692	3.692	3.692	3.692	3.692	3.692
Martin Miguel.....	45.501	4.435	49.936	7.586	7.586	7.586	7.586	7.818	7.818	7.818
Martin Muñoz de la Dehesa.....	37.463	3.923	41.386	6.287	6.287	6.287	6.287	6.287	6.287	6.287
Martin Muñoz de las Posadas.....	85.011	7.854	92.862	14.107	14.107	14.107	14.107	14.111	14.111	14.111
Marugán.....	31.412	3.654	35.066	5.327	5.327	5.327	5.327	5.327	5.327	5.327
Matabuena.....	12.687	5.554	18.441	2.801	2.801	2.801	2.801	2.801	2.801	2.801
Mata de Cuéllar.....	22.298	4.610	26.908	4.088	4.088	4.088	4.088	4.341	4.341	4.341
Melque.....	25.237	4.847	40.084	6.089	6.089	6.089	6.089	6.089	6.089	6.089
Migue Ibañez.....	770	2.825	36.595	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559
Montejo la Vega la Srez. <sup>a</sup> .....	11.442	3.334	14.776	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245
Montejo de Arévalo.....	77.058	8.239	85.297	12.958	12.958	12.958	12.958	12.958	12.958	12.958
Monterrubio.....	29.746	3.730	33.476	5.085	5.085	5.085	5.085	5.085	5.085	5.085
Montuenga.....	45.384	1.786	47.170	7.166	7.166	7.166	7.166	7.166	7.166	7.166
Moraleja de Coca.....	19.957	2.174	22.131	3.362	3.362	3.362	3.362	3.362	3.362	3.362
Moraleja de Cuéllar.....	15.970	3.354	19.324	2.936	2.936	2.936	2.936	2.936	2.936	2.936
Muñopedro.....	73.383	10.862	84.245	12.798	12.798	12.798	12.798	12.798	12.798	12.798
Muñoveros.....	42.047	8.166	50.213	7.628	7.628	7.628	7.628	7.628	7.628	7.628
Naya de la Asunción.....	80.507	11.188	91.695	13.930	13.930	13.930	13.930	13.941	13.941	13.941
Navafria.....	32.416	4.803	37.219	5.654	5.654	5.654	5.654	5.654	5.654	5.654
Navalmanzano.....	55.456	9.419	64.875	9.855	9.855	9.855	9.855	9.855	9.855	9.855
Navares de Ayuso.....	21.820	5.243	27.063	4.111	4.111	4.111	4.111	4.111	4.111	4.111
Navares de las Cuevas.....	10.250	3.694	13.944	2.118	2.118	2.118	2.118	2.118	2.118	2.118
Navas de Oro.....	54.013	11.540	65.553	9.958	9.958	9.958	9.958	9.958	9.958	9.958
Nieva.....	54.630	7.335	61.965	9.413	9.413	9.413	9.413	9.413	9.413	9.413
Olombrada.....	45.055	11.158	56.213	8.540	8.540	8.540	8.540	8.746	8.746	8.746
Onrubia.....	17.822	6.834	24.656	3.746	3.746	3.746	3.746	2.888	2.888	2.888
Ontanares.....	17.153	1.860	19.013	2.888	2.888	2.888	2.888	2.857	2.857	2.857
Ortigosa de Pestaño.....	16.475	2.333	18.808	2.857	2.857	2.857	2.857	4.635	4.635	4.635
Otones.....	25.356	5.156	30.512	4.635	4.635	4.635	4.635	5.771	5.771	5.771
Palazuelos.....	33.238	4.751	37.989	5.771	5.771	5.771	5.771	6.193	6.193	6.193
Paradinas.....	34.781	5.982	40.763	6.193	6.193	6.193	6.193	4.655	4.655	4.655
Pinarnegrillo.....	26.961	3.683	30.644	4.655	4.655	4.655	4.655	2.918	2.918	2.918
Pinilla Ambroz.....	16.061	3.140	19.201	2.918	2.918	2.918	2.918	4.830	4.830	4.830
Puebla de Pedraza.....	27.651	4.142	31.793	4.830	4.830	4.830	4.830	6.448	6.448	6.448
Rapariégos.....	36.210	6.238	42.448	6.448	6.448	6.448	6.448	3.204	3.204	3.204
Rebollo.....	17.920	3.173	21.093	3.204	3.204	3.204	3.204	2.758	2.758	2.758
Remondo.....	14.249	3.908	18.157	2.758	2.758	2.758	2.758	3.022	3.022	3.022
Riahuellas.....	17.089	2.806	19.895	3.022	3.022	3.022	3.022	8.788	8.788	8.788
Sacramenia.....	49.769	8.082	57.851	8.788	8.788	8.788	8.788	4.052	4.052	4.052
Samboal.....	19.916	6.735	26.671	4.052	4.052	4.052	4.052	4.462	4.462	4.462
San Cristóbal de la Vega.....	25.128	4.240	29.368	4.462	4.462	4.462	4.462	5.771	5.771	5.771
San Ildefonso.....										



Segovia 10 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

## *Alcaldía de Sanchonuño.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para el día siete de Junio próximo, de once á doce de su mañana, teniendo lugar en la Sala Consistorial de este distrito y bajo el pliego de condiciones económicas que sirvió para la primera.

Sanchonuño 27 de Mayo de  
1895.—El Alcalde, P. O., Vicente  
Duce.

*Juzgado municipal de Navalmanzano.*  
D. Mariano Gómez García (mayor), Juez municipal de Navalmanzano.

Hago saber: Que para hacer pago á Pedro Fernández Nieto, de esta vecindad, de treinta y cinco pesetas, veinticinco céntimos que es en deberle Vicente Otero Gil-sanz, vecino de San Martín y Mudrián, y á más de los gastos y costas originados en el juicio y ejecución de sentencia, seguido en reclamación de dicha cantidat, se saca á pública subasta la siguiente finca, embargada al Vicente.

Vicente:

Una casa con corral y huerto, en el casco de este pueblo y su calle de la Paja, señalada con el número veinticuatro, que mide 132 metros, 25 centímetros cuadrados, y linda por la derecha según se entra, con casa de Alejandro Martínez; izquierda, pajar de Félix Martínez, y espalda, huerta de Marcelino Sanz; tasada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar el día

ocho del próximo Junio, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que para tomar parte en la licitación es necesario haber consignado en la mesa de la presidencia el diez por ciento de la tasación de la casa que se vende; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad que existe de la finca es una información posesoria, la cual se halla pendiente de inscripción, cuyo gasto, así como el pago de los derechos del impuesto de transmisión de bienes y los de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Navalmanzano á diez  
y ocho de Mayo de mil ochocien-  
tos noventa y cinco.—Mariano  
Gómez.—D. S. O.: El Secretario,  
Hipólito Escolar.

*Banco Agrícola de la provincia de  
Segovia.*

Extraviado el resguardo número 1.904, expedido por el Banco Agrícola de Segovia el 11 de Mayo de 1891 á favor de D. Pedro García Pastor por la imposición que hizo de 5.000 pesetas al vencimiento de los citados días y mes de 1892, se anuncia al público por término de dos meses; advirtiendo que si al finalizar este plazo no se hubiere presentado dicho resguardo, ha de anularse y proveer de un duplicado al imponente.

Segovia 22 de Mayo de 1895.—  
El Director Gerente, Carlos de  
Lecea y García.

Provincia de.... Año económico de 1895-96.

REPARTIMIENTO individual que forma  
de las.....  
Contribución territorial, por rústica  
la riqueza imponible de.....  
de este distrito para el año económico  
expresan:

## CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
RIQUEZA.....		
{ Rústica.....		
Colonia.....		
Pecuaria.....		
Total.....		

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza..

AUMENTO.... } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para  
cubrir partidas fallidas, y las sumas que por  
error, desprecio de fracciones decimales ó perdón  
de contribuciones se repartieron de menos en  
años anteriores.

Total general.....

BAJA.....} Por el por 100 de las sumas repartidas de más  
en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

Repartimiento individual de las referidas.

...pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
<b>CUOTAS</b>																
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Por el que figura en el anexo I del reglamento.	Contribución basada en la riqueza y contribuyentes.	Riqueza	Riqueza y colonia.	Riqueza y colonia y pecuaria.	Colonias.									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Por el que figura en el anexo I del reglamento.	Contribución basada en la riqueza y contribuyentes.	Riqueza	Riqueza y colonia.	Riqueza y colonia y pecuaria.	Colonias.									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																
CANTIDAD																

NOTA. Cuando el repartido por 100 de lo repartido de menos en la localidad fuese mayor que el repartido por 100 de lo repartido de la localidad en el año anterior, se pondrá el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido por 100 de lo repartido de menos en el mismo periodo." y demás conceptos

OTRA.